



RESOLUCIÓN N° 55 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040.

Mendoza, 18 de agosto de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508, 29.511, 29.517, 29.526, 29.529, las Resoluciones de implementación N° 47 a 54, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

CONSIDERANDO:

I.-Que, como se ha explicitado en previas resoluciones, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente a lo urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal..” por ello es fundamental remarcar la importancia de la continuidad de prestación del servicio de justicia, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial a fin de dar solución a las pretensiones de los justiciables y otros operadores de dicho servicio.

II.-Que durante la emergencia sanitaria el fuero penal ha continuado con su labor, utilizando e incorporando recursos tecnológicos (tanto software como hardware), lo que ha demostrado que la gestión de casos penales no requiere de la presencialidad física en todo acto, y menos aún del expediente en soporte papel, sino que con la adopción de medios telemáticos se puede mantener y mejorar la celeridad procesal lograda por la ley 9040 y seguir el camino de la desburocratización.

III.-Que la ley 9040 en su artículo 85 establece que *“Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes”*. Que de un análisis integral del Código Procesal Penal y sus reformas, no existe exigencia alguna que los trámites de los expedientes, legajos y compulsas deban serlo en formato papel, sino en cambio artículos tales como el 156, 189, 294, 417 quater del CPP ya refieren a firma y soporte digital de las actuaciones.

IV.-Que en consonancia con la política judicial expuesta, se dispuso inicialmente en las Acordadas N° 28.888 y 28.923 (en julio y agosto de 2018) la recepción de pedidos digitales de audiencias por parte del Ministerio Público Fiscal, y posteriormente durante este año 2020 en las Resoluciones N° 52 y 54 se amplió a la presentación de escritos

electrónicos de todas las partes y recepción de causas únicamente en formato digital, iniciándose así la etapa final del proceso de despapelización.

V.-Que el Fuero Penal Colegiado ha desarrollado un sistema informático para la creación, tramitación y gestión de Legajos Digitales, antecedente que motiva la presente, el que será utilizado en reemplazo de los actuales expedientes, legajos e incidentes en formato papel (en conjunto con los actuales sistemas informáticos vigentes que resulten compatibles), finalizando de esta manera el camino iniciado con las reglas citadas.

VI.-Que finalmente cabe destacar, que el uso de este sistema permite reforzar las normas de distanciamiento social, al permitir el trabajo remoto, no requerir remisiones físicas de papeles y garantizar al personal que se encuentra trabajando en forma presencial que su trabajo puede realizarse manteniendo el distanciamiento requerido por las normas sanitarias sin poner en riesgo su salud, la de otras personas sin por ello minimizar la prestación del servicio de justicia.

Asimismo el uso de este sistema informático contribuye a agilizar y facilitar el acceso a la información que requiere el juez para realizar sus audiencias y la pronta toma de decisiones.

VII.- Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Aprobar la implementación en calidad de *prueba piloto* del sistema informático “Legajo Digital (LeD)” desarrollado por el Funcionario Colaborador del Fuero Penal Colegiado, Dr. Gabriel Longhin, y el Cont. Marcelo Iacobucci, Funcionario de la Secretaría de Modernización.

II.-Disponer que a partir de la fecha de la presente los Juzgados y Tribunales Penales Colegiados de la Primera Circunscripción Judicial tramitarán los pedidos de audiencias y/o casos que ingresen a través de la creación de legajos digitales mediante el sistema LeD, manteniendo la prohibición a todas las OGAP de recibir y tramitar casos o causas en formato papel, tales como expedientes o compulsas (Resoluciones N° 52 y 54).

En el caso de las OGAP de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, así como de las Unidades de Control de Privación de Libertad ubicadas en los complejos Boulogne Sur Mer y Almafuerte, se habilitará el uso del sistema a partir del 24 de agosto próximo.

Únicamente podrán presentarse excepcionalmente en formato papel: hábeas corpus, recursos interpuestos en forma *in pauperis*, designación o renuncia de abogado defensor o querellante, siempre que sea notoria la imposibilidad del presentante de tramitarlos electrónicamente, debiendo la OGAP digitalizarlos para su ingreso al sistema.

III.-Disponer que la Dirección de Informática será la responsable del alojamiento, seguridad, respaldo (*backup*) y demás aspectos indispensables de infraestructura para



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

poder acceder al sistema LeD y sus contenidos, así como también brindar pleno acceso a los desarrolladores del sistema para que puedan realizar las respectivas actualizaciones e incorporación de nuevas funcionalidades al mismo. También se solicita se brinde toda la colaboración necesaria a fin de establecer la interoperabilidad entre los actuales sistemas informáticos vigentes y evalúe el acceso a usuarios externos al Poder Judicial siempre que no comprometa la seguridad del sistema. Las claves de acceso serán otorgadas únicamente a los jueces y personal administrativo del fuero penal colegiado, toda otra solicitud de clave para acceder en consulta al sistema deberá ser requerida al Ministro Coordinador.

IV.-Encomendar a la Secretaría de Modernización y al Funcionario Colaborador del Fuero Penal Colegiado establecer un plan de capacitaciones para el uso del sistema LeD, así como también para actualizar al personal del fuero penal en temas relacionados al uso de sistemas informáticos.

V.-Manténgase la disposición que todo escrito deberá ser presentado por medios digitales, tanto por la acusación como la defensa. Los ingresos que se registren luego de las 13:00 hs. en días hábiles, serán considerados que ingresaron en la primera hora del día hábil siguiente (Resolución N° 52).

En el caso de las medidas urgentes del turno de garantías (Resolución N° 51), toda medida solicitada electrónicamente en días hábiles previo a las 8:00hs y después de las 14:00hs y así como las requeridas en días inhábiles deberán ser también adelantadas al juez en turno en forma telefónica. Aquellas solicitudes ingresadas en tal período sin haber sido adelantadas telefónicamente, serán proveídas en las primeras dos horas del día hábil siguiente.

VI.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.